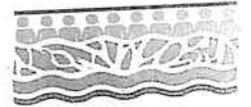




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 FEB. 2018

5-000536A

Señor(a)
Teniente Coronel Héctor Candelario Guaneme
Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 General Francisco Javier Vergara
Velasco
Km 7 Vía Malambo
Malambo- Atlántico

Ref. AUTO N° 000 000 088
de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-081
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair Mejía. Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 000 088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 General Francisco Javier Vergara Velasco, ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, se practicó una visita de inspección, originándose el Informe Técnico N°000954 del 22 de Septiembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Batallón de Ingenieros de combate No. 2 General Francisco Javier Vergara Velasco, se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Durante la visita técnica de seguimiento se observaron los siguientes aspectos:

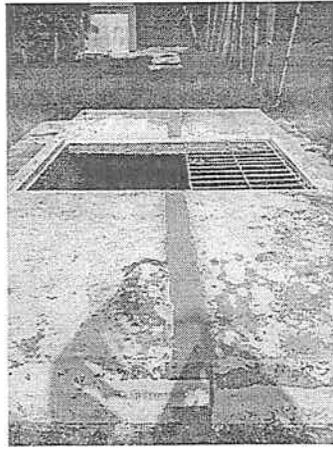
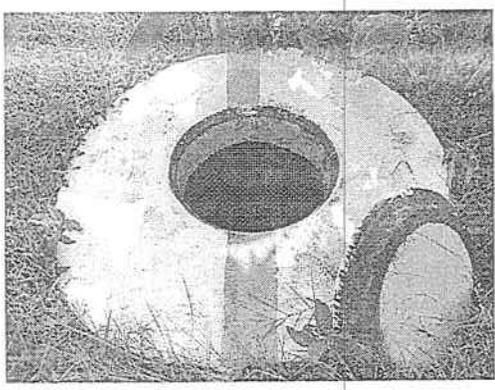
En el Batallón Vergara y Velasco – Cantón Malambo se encuentran en promedio entre 1500 y 1800 personas diariamente.

El agua residual de origen doméstico generado en la Institución militar es conducida a través de una tubería de 16" hasta la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Las unidades que componen el sistema de tratamiento son las siguientes: Registro de inspección previo, desarenador, rejillas de desbaste, Tanque de almacenamiento, tanque de homogenización, Tanque de lodos activados, filtros de arena o lecho de secado. Ver fotos a la 9.

Una vez el agua ha pasado por las unidades del sistema de tratamiento, esta es vertida al arroyo Malambo, que vierte a la ciénaga de Mesolandia.

La planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra en buen estado de limpieza y de funcionamiento.



Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Foto 1. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Registro ubicado en el ingreso a la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

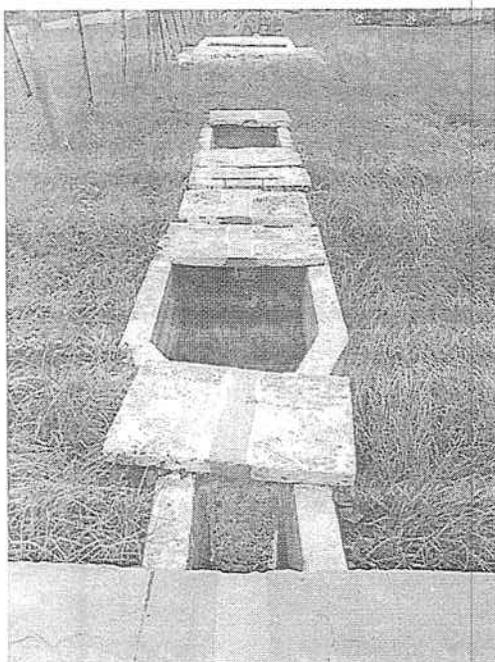


Foto 2. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Desarenador, Unidad preliminar de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

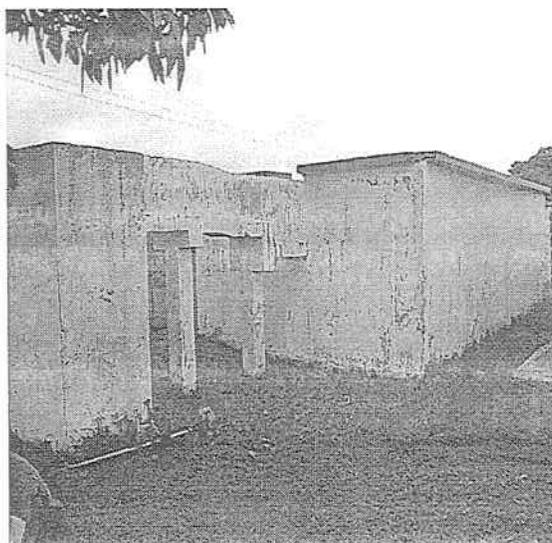


Foto 3. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Rejillas de desbaste, unidad preliminar de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

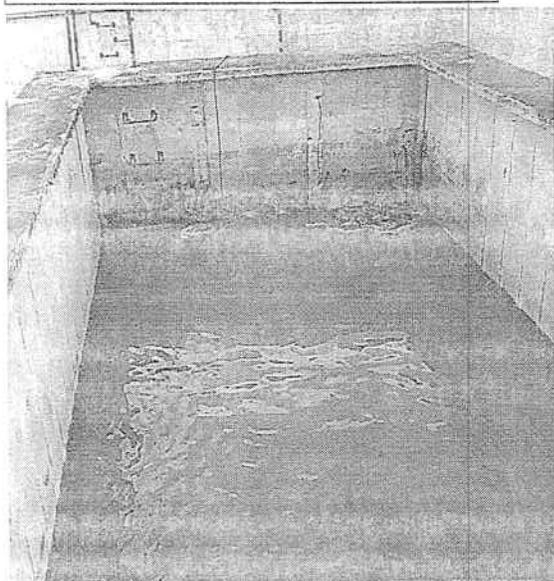


Foto 4. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Tanque Homogenizador.



Foto 5. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Tanque homogenizador.

Foto 6. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Tanque homogenizador.

lupac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

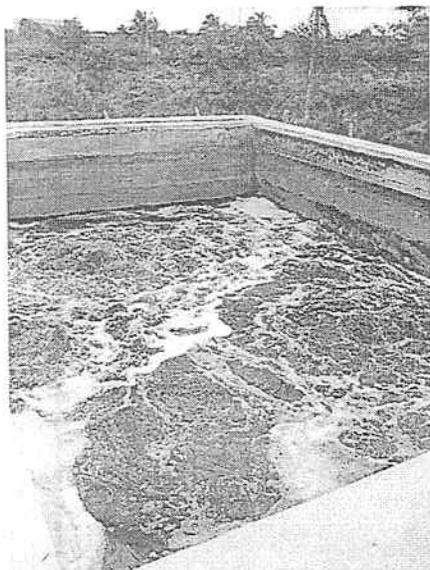


Foto 7. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Tanque de lodos activados.

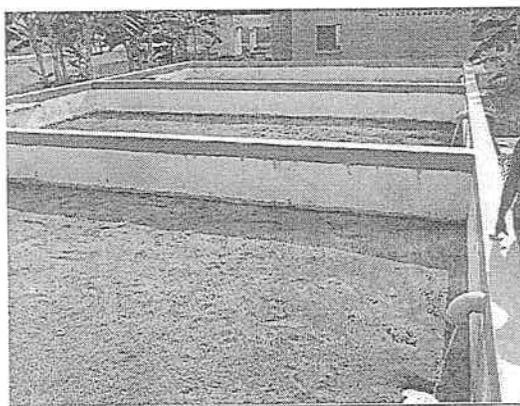


Foto 8. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Filtros de arena - Lechos de secado.

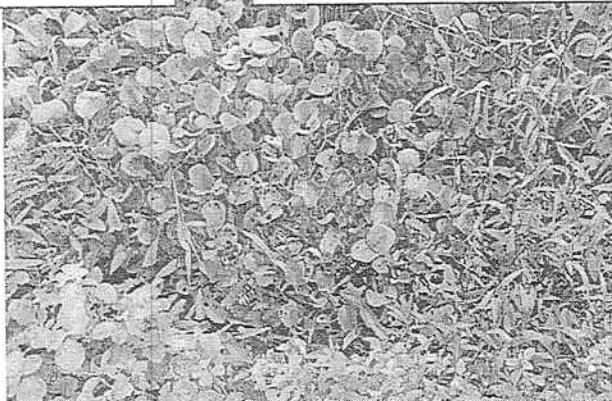


Foto 9. Tomada el día 4 de agosto de 2017. Vertimiento final sobre el arroyo Malambo que vierte a la Ciénaga de Mesolandia

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: No Aplica

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Auto No. 00001469 del 04 de diciembre de 2015, hace unos requerimientos al Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco.

1.- Punto Uno Artículo Primero. Presentar de manera inmediata los estudios de caracterización de las aguas residuales domésticas para verificar si están cumpliendo con el artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado las caracterizaciones a la C.R.A, correspondientes al primer y segundo semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015, y primer semestre de 2016.

2.- Punto Dos Artículo Primero. Presentar plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada a los cuerpos de agua o al suelo.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado este estudio a la C.R.A.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

3.- Punto Tres Artículo Primero. Entregar ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado esta información a la C.R.A.	
4.- Punto Cuatro Artículo Primero. Radicar Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2016	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado esta información a la C.R.A.	
5.- Punto Cinco Artículo Primero. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2016	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado esta información a la C.R.A.	

La CRA mediante Resolución No. 000629 del 09 de octubre de 2013, renueva un permiso de vertimientos líquidos al Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, por un término de cinco (5) años y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones en su artículo primero.

1.- Realizar semestralmente caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros. Caudal, pH, temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO, Grasas y /o Aceites, NKT, Sulfatos, Coliformes Totales, Coliformes fecales, SAAM. Se deben tomar muestras compuestas de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado las caracterizaciones a la C.R.A., correspondientes al primer y segundo semestre de 2014, primer y segundo semestre de 2015, y primer semestre de 2016.	
2.- Punto Dos Artículo Primero. Presentar en un plazo de noventa (90) días un plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada a los cuerpos de agua o al suelo.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado este estudio a la C.R.A.	
3.- Punto Tres Artículo Primero. Presentar en un plazo de noventa (90) días ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado esta información a la C.R.A.	
4.- Punto Cuatro Artículo Primero. Presentar en un plazo de noventa (90) días la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2016	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado esta información a la C.R.A.	
5.- Punto Cinco Artículo Primero. Presentar en un plazo de noventa (90) días el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2016	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: No se evidencia que el Batallón haya enviado esta información a la C.R.A.	

Que de lo anterior se puede concluir,

El Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, cuenta con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la C.R.A., mediante Resolución No. 000629 del 9

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE
INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

de octubre de 2013.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco se encuentra en óptimo estado de limpieza y mantenimiento.

El Batallón de Ingenieros de Combate General Francisco Javier Vergara Velasco, no ha dado cumplimiento a ningún requerimiento de los estipulados por la C.R.A. mediante Auto No. 00001469 del 04 de diciembre de 2015 y tampoco a los estipulados en el permiso de vertimientos líquidos Resolución No. 000629 del 9 de octubre de 2013 de la C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. del mencionado Decreto, establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 88 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE
INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando sí es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3. ibidem señala: "Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Jepén

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 000 088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye "el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que mediante Resolución 0631 del 2105 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado publico y se dictan otras disposiciones.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 General Francisco Javier Vergara Velasco, identificado con Nit. 800.130.686, ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico, representada legalmente por el Teniente Coronel Hector Candelario Guaneme o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Presentar plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada a los cuerpos de agua o al suelo de conformidad con lo establecido en el del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Entregar ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptarán.
3. Radicar Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Semestralmente:

buax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL BATALLON DE
INGENIEROS DE COMBATE No. 2 GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA VELASCO
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

4. Realizar y presentar, la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, monitoreando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Hidrocarburos Totales (HTP), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO₃⁻), Nitritos (N-NO₂⁻), Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N).

Muestras: las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (8) alícuotas tomadas cada hora, y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal del Batallón.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

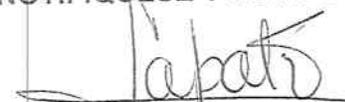
CUARTO: El Informe técnico No. 000954 del 22 de Septiembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL